



El contrato de suministro, concepto, características y obligaciones: comparativo entre Colombia y Argentina

The supply contract, concept, characteristics and obligations: a comparison between Colombia and Argentina

Marlon de Jesús Correa-Fernández ¹

1. Abogado, especialista en Derecho Probatorio y en Derecho Administrativo, magíster en Derecho con énfasis en Derecho Procesal y Probatorio, Universidad Sergio Arboleda. Estudiante doctorado en Derecho, Universidad de Buenos Aires e Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, Buenos Aires, Argentina. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Conciliador en Derecho. Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia. Correo electrónico: mcorreac@unimagdalena.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3238-9914>

Tipología: Artículo de reflexión

Para citar este artículo: Correa-Fernández, M. J. (2021). El contrato de suministro, concepto, características y obligaciones: comparativo entre Colombia y Argentina. *Revista Saberes Jurídicos*, 1(1), 48-52.

Recibido en octubre 05 de 2021

Aceptado en octubre 14 de 2021

Publicado en línea en noviembre 17 de 2021

RESUMEN

Palabras

clave:

comercio;
contrato;
prestación;
suministro.

El suministro es un contrato de naturaleza comercial en el que una parte se obliga a suministrar a otro cierto tipo de prestaciones periódicas que pueden ser bienes o servicios, y a su vez ese que recibe el objeto del contrato se obliga a pagar una contraprestación. El contrato de suministro es una tipológica contractual de mucha usanza entre quienes sostienen relaciones comerciales, su importancia radica en la necesidad de tener certeza sobre la procedencia de un determinado bien o servicio y la puntualidad con que será recibido por el suministrado. Se trata de una figura bastante empleada en Colombia en las relaciones surgidas entre particulares, y así mismo, se puede observar que en Argentina este tipo de contratos son del diario vivir y contribuyen a la seguridad y constancia en la prestación de servicios en las empresas y de las personas dedicadas a actividades comerciales.

ABSTRACT

Keywords:

Commerce;
Contract;
Benefit;
Supply.

The supply contract is one of a commercial nature in which one party undertakes to supply to another certain type of periodic benefits that may be goods or services, and in turn that which receives the object of the contract is obliged to pay a consideration. The supply contract is a contractual typology of much use among those who maintain commercial relationships, its importance lies in the need to be certain about the origin of a particular good or service and the timeliness with which it will be received by the supplier. It is a figure used in Colombia in the relationships that have arisen among individuals, likewise, it can be observed that in Argentina this type of contracts are from the daily life and contribute to security and constancy in the provision of services in companies and the people engaged in commercial activities.

INTRODUCCIÓN

En las relaciones entre comerciantes es muy común la suscripción de contratos de suministros, toda vez que estos ayudan al dinamismo y a la estabilidad del mercado. Este tipo de contrato surge de la

necesidad de aquel que adquiere la cosa o el servicio (suministrado) y del aprovechamiento de las utilidades que representa para quien las pone a disposición del otro (suministrador). El contrato de suministro brinda seguridad, proporciona la confianza de que aquello que se necesita estará ahí

en el momento y lugar indicados. Es un contrato que nace de la autonomía de la voluntad privada e implica una serie de obligaciones bastantes rígidas para ambas partes; por tanto, es de entenderse que los compromisos que se hagan deben estar claramente determinados.

En el desarrollo de este artículo se pretende mostrarle al lector los pormenores de esta figura contractual desde la óptica del Derecho Comercial colombiano y argentino; se expondrán los puntos concordantes y las diferencias existentes entre cada legislación, y la manera como los comerciantes desarrollan sus relaciones en lo que respecta a este contrato; además se resaltarán las obligaciones que adquieren las partes en el momento de suscribirlo.

Concepto de suministro

La palabra suministro se refiere al acto de suministrar, es decir, poner a disposición de alguien aquello que requiere; el concepto engloba no solo el suministro de cosas tangibles como ropa, zapatos, muebles, etc., sino que también se refiere a cosas incorpóreas como servicios, asesorías y demás que escapan al sentido del tacto. Desde un punto de vista económico, la palabra suministro se utiliza para referirse al abastecimiento de algo, pudiendo sintetizarse diciendo que se trata de la satisfacción de necesidades.

En términos genéricos, suministro es todo aquello que se le brinda a otro para la satisfacción de sus necesidades básicas o complejas.

Para el correcto funcionamiento de la economía de una población es necesario que exista una cadena de suministro, la cual agrupa todo tipo de procesos de intercambio de productos y servicios; la cadena inmiscuye a todos los que de forma directa o indirecta terminan teniendo relación con el producto final (Pérez & Merino, 2010). Otras aproximaciones al concepto indican que suministro es el abastecimiento de productos que se necesitan para el diario vivir, es proveer a alguien de algo que necesita (Ucha, 2015). Es importante resaltar que, aunque el concepto de suministro por lo general es asociado con el abastecimiento de alimentos, este no se limita a ese contexto, sino que se extiende a toda clase de artículos y servicios que constituyen la oferta que se pone en conocimiento de los consumidores.

Contrato de suministro

El contrato de suministro se puede definir como un acuerdo de voluntades en virtud del cual una parte se obliga para con otra a efectuar la entrega independiente de cosas o servicios, de manera periódica o continua a cambio de una contraprestación, tal como lo contempla el Código de Comercio colombiano en su artículo 968, el cual reza lo siguiente: “el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios” (Decreto 410, 1971, art. 968). En un sentido muy similar, el Código Civil y Comercial de la Nación argentina en su artículo 1176 define el contrato de suministro como “el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p. 187). Quien se encarga de poner a disposición de otro las cosas o los servicios se denomina suministrador, y a aquel que los recibe y paga la contraprestación se le denomina suministrado.

En Colombia, al igual que en la mayoría de los lugares, para la existencia y validez de un contrato de suministro es necesario que este cumpla con los siguientes requisitos: que ambas partes tengan capacidad para contratar; que el contrato no comporte vicios de consentimiento; que no contenga objeto ilícito o causa ilícita. Si el contrato adolece de alguno de estos requisitos estará viciado de nulidad, ya sea absoluta o relativa, dependiendo del caso en particular.

Características del contrato de suministro

El contrato de suministro se puede clasificar de la siguiente manera:

Como un contrato consensual, toda vez que se reputa perfecto con el mero consentimiento de las partes, la ley no prevé ningún tipo de ritualidad adicional para que surta efectos. Como un contrato bilateral, porque existen obligaciones recíprocas, el suministrador se obliga a poner a disposición del

suministrado los bienes o servicios y a su vez este queda obligado a pagar una contraprestación. Es un contrato oneroso, porque ambas partes asumen cargas onerosas y perciben una utilidad. Es un contrato conmutativo, porque las partes contratantes conocen de antemano cuál será la utilidad que van a recibir. Es un contrato de tracto sucesivo, porque se compone de diversas obligaciones que se prolongan en el tiempo de forma reiterativa o periódica.

Determinación de las cantidades a suministrar

Como es sabido, el Derecho Comercial es una de las áreas del Derecho en donde la costumbre tiene un papel fundamental a tal punto de convertirse en fuente del mismo en países de marcada tendencia positivista. En el caso de Colombia, el Código de Comercio contempla aquellos eventos en los que a pesar de haberse suscrito un contrato de suministro, las partes no determinaron las cantidades que requiere el suministrado, o habiéndolo hecho, solo han establecido mínimos, máximos o ambos conjuntamente, pues en todos los casos se estará a las necesidades del suministrado sin salirse de esos topes, adicionalmente, en la primera situación, esto es, cuando no se pactó nada, también podrá estarse a lo que dictamine la costumbre mercantil imperante en la región del país o en todo el territorio nacional.

En lo que respecta a Argentina sucede algo muy similar, la legislación se ocupa de las eventualidades en las cuales solo se han pactado cantidades mínimas y máximas, dejando a arbitrio del suministrado la determinación de las cantidades que requiera para suplir sus necesidades.

Precio por pagar por los bienes o servicios suministrados

Lo ideal en el momento de suscribirse un contrato de suministro es que las partes estipulen de manera clara el valor de los bienes o servicios que serán suministrados; no obstante, puede suceder que por motivos de practicidad, por la constante variación en el mercado de los precios de los productos o simple inobservancia de las partes, no se determine

el valor que estos tendrán, pues en esos casos la ley contempla una presunción encaminada a suplir el silencio de los contratantes respecto de este punto, aduciendo que estos aceptan el valor promedio que tengan las cosas o servicios en el lugar y al tiempo del cumplimiento de cada prestación.

Pacto de preferencia en el contrato de suministro

De acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y en el Código de Comercio colombiano, en el contrato de suministro las partes pueden hacer un pacto por medio del cual una de ellas se obligue a preferir a la otra en la celebración de un contrato posterior que contenga el mismo objeto; en lo que respecta a Argentina, la ley prevé que este tipo de pactos son válidos siempre que la duración no sea superior a tres años, mientras que en Colombia es de un año.

Obligaciones en el contrato de suministro

En el contrato de suministro las obligaciones se instituyen en cabeza de cada una de las partes; por un lado, el suministrador se obliga a entregar en los plazos convenidos los bienes y servicios objeto de la contratación, mientras que el suministrado tiene como obligación fundamental el pago del precio pactado; sin embargo, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo es muy dable que el precio no sea pactado de manera puntual por las partes, siendo posible determinarlo de acuerdo con el valor que tendrían las cosas o servicios suministrados en el momento de entregarse al destinatario; cabe resaltar que en estos casos el valor del objeto del contrato variará en el momento de efectuarse cada prestación (Sanín Bernal, 1993, p. 65).

En lo que respecta al plazo para el cumplimiento de las prestaciones, se tiene que este no puede ser modificado de manera arbitraria por una sola parte; sin embargo, puede suceder que ambas partes dentro del contrato pacten que una de ellas será quien determine los plazos para el cumplimiento de cada obligación, debiendo entonces informarle previamente a la otra la fecha que ha dispuesto para tal fin. Cuando se presenta algún tipo de diferencia respecto del momento oportuno para dar ese preaviso, la discrepancia deberá ser resuelta por un

juez de la república, quien basará su decisión de acuerdo con el informe de peritos.

El Código Civil y Comercial de Argentina sigue otra perspectiva, al establecer que el plazo para el cumplimiento de las prestaciones singulares se presumirá en favor de ambas partes, de tal suerte que no genere un desequilibrio entre estas, salvo que exista una estipulación contractual que dictamine lo contrario.

En la mayoría de los contratos el incumplimiento de las obligaciones de uno o ambos sujetos contratantes da lugar a la terminación del contrato; el suministro no es ajeno a esa realidad, no obstante, las legislaciones de ambos países concuerdan en que la facultad de dar por terminada la relación contractual no opera por cualquier incumplimiento, sino que este debe ser de tal magnitud y envergadura que sea evidente que quien incumplió podrá volver a hacerlo en las prestaciones futuras.

Terminación del contrato de suministro

Desde el punto de vista del Derecho argentino, el artículo 1177 del Código Civil y Comercial de ese país, prevé que el contrato de suministro solo puede ser pactado por un término máximo de veinte años si se trata de frutos o de productos del suelo o del subsuelo, y por el de diez años cuando se trate de un objeto diferente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p. 188). Mientras que en Colombia no existe una duración determinada por la ley, quedando a libre decisión de las partes el término por el cual ha de perpetuarse el contrato, pero cabe resaltar que en aquellos eventos en los que no se haya pactado la vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando previamente a la otra en un lapso de tiempo prudencial de acuerdo con la naturaleza del suministro, de tal suerte que no se vayan a ocasionar perjuicios por una terminación intempestiva.

Diferencias entre el contrato de suministro y el contrato de distribución

Desde hace algún tiempo viene tomando fuerza en las relaciones mercantiles en Argentina el contrato de distribución, el cual debido a su condición de atípico se ha abierto un espacio gracias a la

necesidad que surge en las relaciones entre productor, distribuidor y consumidor. Este tipo de contratos consiste en que un sujeto llamado productor o fabricante proporciona a otro llamado distribuidor cierta cantidad de productos a un precio bajo, quien a su vez los venderá a los destinatarios finales, es decir, a los consumidores dentro de un mercado específico. En últimas, se podría decir que el objetivo del contrato de distribución es el dominio de una determinada zona. Existen quienes se atreven a afirmar que el contrato de distribución no es otra cosa distinta a un contrato de reventa.

De lo anterior se colige que no se puede hablar de que el suministro sea un contrato de reventa o de distribución, puesto que los bienes que adquiere el suministrado, por lo general no son para ser vendidos en condiciones idénticas a como fueron adquiridos, ya que este los puede destinar para su consumo personal o para ser empleados como materias primas en la producción de otros bienes que sí serán objeto de comercialización.

En el contrato de suministro el suministrador no le proporciona los bienes al suministrado bajo condiciones especiales y con el objetivo de que domine algún sector del mercado en particular, sino que ambos se benefician de acuerdo con el rol con que interactúan en la relación contractual.

De acuerdo con Arrubla (2016) quien cita un fallo de un órgano jurisdiccional argentino en donde se hace una aproximación a esta tipología contractual aduciendo que:

El contrato de distribución es un contrato consensual que otorga al distribuidor el derecho de vender en un sector determinado, cuya ganancia consiste, generalmente, en la diferencia entre el precio de compra y el de venta, denominada impropriamente comisión y más acertadamente de reventa. Debe hablarse de margen de reventa y no de remuneración, pues esta significa un pago hecho por otro, mientras que el beneficio del distribuidor resulta de su propia actividad (p. 484).

En lo que atañe a la distribución en Colombia, se ha llegado a pensar que esta no tiene cabida en el país, toda vez que si el objetivo del contrato es la

conquista de un determinado sector económico pues bien se podría acudir a la figura del contrato de agencia comercial. Sin embargo, a esta postura le asisten críticas, ya que en la agencia comercial el agente está directamente vinculado con el agenciado, mientras que en la distribución el productor o fabricante solo le vende sus productos al distribuidor y este de manera independiente y por su propia voluntad lo vende a los consumidores finales.

Sanín Bernal, I. (1993). El Suministro: Un contrato, y también una realidad comercial. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (93), 58-73.

Ucha, F. (2015). *DefiniciónABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/suministro.php>

CONCLUSIÓN

Para concluir, se puede decir que el suministro es un tipo de contrato que tiene un rol fundamental en las relaciones comerciales en Colombia y Argentina, puesto que, debido a su dinamismo y a la poca imposición de la ley, permite que los sujetos contratantes acuerden gran parte de los aspectos que lo conforman, convirtiéndose en una de las máximas expresiones de la autonomía de la voluntad privada. Así mismo, es menester resaltar la similitud palpable entre Colombia y Argentina en lo que respecta a las normas que rigen a dicha institución, encontrándose simplemente ligeras variaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arrubla Paucar, J. A. (2016). *Contratos Mercantiles* (Decimotercera ed.). Bogotá: LEGIS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Infojus. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2010). *Definiciones.de*. Obtenido de <https://definicion.de/suministro/>

Presidencia de la República. (1971). *Decreto 410. Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial. Año CVIII. No. 33339. 16, junio, 1971. Pág. 1*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376>